



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002  
Tacna - Perú

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 315 -2014-A/MPJB**

Villa Locumba, 23 de Mayo de 2014

### **VISTO:**

El expediente que contiene la solicitud de Resolución del Contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 493-2014-MPJB, derivada del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 013-2014-LOGISTICA/MPJB, para la Adquisición de Caseta de Vigilancia Móvil, proveído del Mgr. Elvis Isidro Juárez, Gerente de Administración y Finanzas, disponiendo se proyecte el acto resolutorio respectivo, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Municipalidad Provincial Jorge Basadre y la empresa contratista: "INVERSIONES AMERD COPACABANA SRL.", formalizaron mediante Orden de Compra N° 493-2014-MPJB, el contrato para la Adquisición de Caseta de Vigilancia Móvil, para el proyecto "Creación del Servicio de Seguridad Ciudadana Rural en Pampa Sitana y Zonas Periféricas, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre – Tacna";

Que, con Carta Notarial N° 281-XIV, diligenciada con fecha 08 de Mayo de 2014, se comunica al contratista el incumplimiento del Contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 493-2014-MPJB, otorgándole un plazo de tres días calendario, a fin de que cumpla con sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolverse el contrato;

Que, con Informe N° 379-2014-SGL-GAF-GM-A/MPJB, de fecha 14 de Mayo de 2014, el Abog. Oscar Miguel Domínguez Abarca, Sub Gerente de Logística, Gestión Patrimonial y Servicios Auxiliares, refiere que a través del Informe N° 125-2014-JSCM-UAC-SGL-GAF-GM-A/MPJB, el encargado de Almacén Central de la Municipalidad, señala que el contratista: "INVERSIONES AMERD COPACABANA SRL." no ha cumplido con su obligación contractual, habiéndosele comunicado el apercibimiento de resolución de contrato mediante Carta Notarial N° 281-XIV; por consiguiente, solicita el trámite de resolución del Contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 493-2014-MPJB;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, en su Art. 40° inc. c) señala: "Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa L. Ocumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002  
Tacna - Perú

la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento”;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en su Artículo 168° señala: sobre Causales de Resolución por Incumplimiento: La entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inc. c) del Art. 40 de la Ley en los casos en que el contratista: numeral 1 “Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello”;

Que, el Artículo 169° del mismo reglamento modificado, señala: “Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato...”; este requerimiento se efectuó a través de la Carta Notarial N° 281-XIV antes invocada;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° Inc. 6) de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

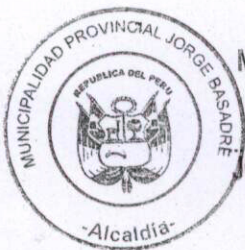
## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER** el Contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 493-2014-MPJB, con el contratista: “INVERSIONES AMERD COPACABANA SRL.”, derivada del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 013-2014-LOGISTICA/MPJB, para la Adquisición de Caseta de Vigilancia Móvil; en mérito a los documentos y argumentos señalados en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística, Gestión Patrimonial y Servicios Auxiliares, proyectar la Carta Notarial a fin de comunicar al contratista: “INVERSIONES AMERD COPACABANA SRL.”, lo dispuesto en el Artículo precedente de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** para el cumplimiento de la presente Resolución a las instancias Administrativas Correspondientes.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
JORGE BASADRE

JOSE LUISA MALAGA CUTIPE  
ALCALDE